



RESOLUCION DE GERENCIA N° 356 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **23 JUN 2015**

VISTO:

La notificación de Sanción N° 002291 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002904-2015-MPH ambos de fecha 26 de febrero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, en un operativo inopinado con el responsable de vigilancia sanitaria, y el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y policía municipal, conjuntamente con el Serenazgo, se interviene el establecimiento comercial "Horno de elaboración de Panes" ubicado en el AA. HH. Señor de la Picota Mz. "G" Lt 01, constatando que al realizar la inspección se verifica la falta de orden e higiene en el área de la cocina se encontró una sandalia junto a los panes en el piso, las paredes, pisos y maquinarias están con restos de masa, el personal que trabaja no cuenta con el uniforme de trabajo y la Constancia de buena salud, además dicho establecimiento fue notificado preventivamente; por estos hechos se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002904-2015-MPH y la Notificación de Sanción N° 002291, ambos de fecha 26 de febrero de 2015, al administrado DANIEL LLACTAHUAMAN QUISPE, conductor del establecimiento comercial "Horno de elaboración de Panes", por haber incurrido en la infracción "por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas" – código 05-118; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 002904, notificado con la notificación de sanción N° 002291, por estas consideraciones es de concluirse que el supuesto infractor, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial, ha cometido la infracción "por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas" – código 05-118, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, la proveedora es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; la proveedora es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor; el presente Código establece los mecanismos de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado, la protección de los derechos de los consumidores, y en un régimen de economía social de mercado, es así que todos los proveedores de alimentos deben mejorar las condiciones de salubridad y otros mecanismos de prevención para mejorar la atención con calidez;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al administrado don DANIEL LLACTAHUAMAN QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Horno de elaboración de Panes", con la multa equivalente al 10 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente trescientos ochenticinco con 00/100 nuevos soles (S/. 385.00), por la infracción "por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas" - código 05-118; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por 07 días.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en en el AA. HH. Señor de la Picota Mz. "G" Lt 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoya
Prof. César A. Mendoza Pantoya

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **23 JUN. 2015**

Oficio Circ. N° **1883-2015-VTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RG-356-2015-MPH/SGM**

de fecha: **23 JUN. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE